



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 127
RADICADO N° 2021-00383-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 1820 y ss., del Código Civil, y procesales del artículo 82 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por FRANCISCO JAVIER BARRIENTOS SEGURA, en contra de ELIZABETH RODRÍGUEZ GÓMEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso LIQUIDATORIO, previsto en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título II, artículos 523 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

QUINTO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JOSÉ LÁZARO GÓMEZ MONTES, con T.P. No. 90.762

del C.S. de la Judicatura, con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial, a fin de que represente los intereses de la parte demandante, Artículo 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

258e3db49cebb91f89fd26c98ba442e970982406318e6c6b76730c08954b2e6c

Documento generado en 25/02/2022 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>